

REGLAMENTO ELECTORAL GENERAL DEL PARTIDO POLITICO NUEVA GENERACIÓN PERUANA

TÍTULO I: DEL REGLAMENTO ELECTORAL GENERAL Y LOS PRINCIPIOS ELECTORALES

Artículo 1: Del Reglamento Electoral General

El propósito del reglamento electoral es definir los lineamientos para los procesos electorarios del partido, ajustándose a las normativas vigentes. Esto incluye la elección de candidatos para cargos de elección popular a cargos directivos del partido, quienes deben regirse por las disposiciones legales establecidas.

Este reglamento es una herramienta política y técnica destinada a afiliados, a cargos de elección popular y a cargos directivos del Partido, asegurando garantías adecuadas para la ejecución de procesos internos.

El cumplimiento de este reglamento es obligatorio para todos los involucrados, incluyendo candidatos, dirigentes, afiliados y personeros. Una vez iniciado un proceso electoral, no se permite alterar las reglas, y su interpretación está a cargo del Comité Electoral Nacional, conforme a la legislación electoral vigente.

Artículo 2: De los principios electorales

Los procesos electorales se rigen por principios clave, además de otros principios generales del derecho electoral:

1. **Preclusión:** Cada etapa se realiza de forma secuencial, sin retrocesos.
2. **Transparencia:** Las acciones deben ser claras y libres de ambigüedad.
3. **Igualdad:** Todos los participantes reciben el mismo trato, sin discriminación alguna.
4. **Imparcialidad:** El tribunal electoral actúa de forma justa y sin sesgos, guiado por el orden jurídico.
5. **Presunción de buena fe:** Se asume que los actos realizados son legítimos y carecen de intenciones negativas.
6. **Pluralidad de instancias:** Las disputas que surjan durante el proceso electoral interno serán resueltas inicialmente por los órganos electorales regionales dentro de su ámbito territorial, siguiendo las disposiciones del reglamento, el estatuto partidario y las leyes vigentes. Las decisiones de estos órganos pueden ser apeladas ante el

Comité Electoral Nacional, que actúa como la autoridad máxima en materia electoral.

7. **Validez del voto:** Se prioriza el respeto al voto de los afiliados según las normas.
8. **Legalidad:** Los órganos electorales actúan en conformidad con las leyes y normativas vigentes.

TÍTULO II:

ÓRGANOS ELECTORALES

CAPÍTULO I:

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

Artículo 3: Del Comité Electoral Nacional

El Comité Electoral Nacional es la máxima autoridad electoral del partido. Funciona de manera permanente y autónoma respecto a las demás estructuras del partido. Su conformación y funciones están alineadas con las leyes electorales, el estatuto del partido y los principios generales del derecho.

El Comité Electoral Nacional tiene la responsabilidad de garantizar que los procesos electorales cumplan con las normativas legales, estatutarias y partidarias, contribuyendo al fortalecimiento y desarrollo democrático.

Está compuesto por miembros titulares y suplentes, tal como se detalla en el estatuto del partido.

Artículo 4: Funciones del Comité Electoral Nacional

El Comité Electoral Nacional tiene las siguientes funciones:

- a) Convocar, organizar, dirigir y supervisar los procesos electorales.
- b) Elaborar el padrón electoral basado en los registros de afiliados.
- c) Diseñar y distribuir el material electoral y emitir directivas específicas.
- d) Designar los comités electorales regionales.
- e) Registrar candidaturas.
- f) Proclamar los resultados electorales.
- g) Declarar la nulidad de elecciones por razones justificadas.
- h) Emitir resoluciones y directivas necesarias para su operatividad.
- i) Resolver apelaciones y quejas contra resoluciones regionales.
- j) Velar por el cumplimiento de las normativas electorales.
- k) Absolver consultas de los órganos partidarios y del sistema electoral.
- l) Denunciar irregularidades delictivas surgidas en el proceso electoral.
- m) Realizar cualquier función adicional contemplada en las leyes o estatuto.

Artículo 5: Competencia del Comité Electoral Nacional

Entre sus competencias se encuentran:

- a) Elaborar y aprobar su reglamento interno.
- b) Proponer modificaciones al Reglamento Electoral General.

- c) Crear el material electoral y dirigir todas las fases del proceso.
- d) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional un presupuesto para cada proceso electoral.
- e) Resolver controversias en segunda y definitiva instancia.
- f) Realizar el cómputo nacional de elecciones y proclamar resultados oficiales.
- g) Rendir cuentas sobre el presupuesto electoral al Comité Ejecutivo Nacional.
- h) Garantizar el cumplimiento de las normativas internas y legales aplicables.

Artículo 6: Periodo de funciones

El Comité Electoral Nacional tiene un periodo de duración de hasta cuatro años.

CAPÍTULO II:

ÓRGANOS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS

Artículo 7: De los Comités Electorales Regionales y su conformación

Los comités electorales regionales actúan como órganos descentralizados dentro de sus jurisdicciones. Sus miembros son designados por el Comité Electoral Nacional mediante resolución y están compuestos por miembros titulares y suplentes, según lo establecido en el estatuto del partido.

Artículo 8: Funciones de los Comités Electorales Regionales

Sus principales funciones son:

- a) Organizar, dirigir y supervisar los procesos electorales.
- b) Distribuir material electoral a los miembros de mesa.
- c) Designar a los miembros de mesa e informar al Comité Nacional.
- d) Registrar candidaturas dentro de su jurisdicción e informar al Comité Nacional.
- e) Resolver tachas en primera instancia respecto a candidatos.
- f) Proclamar resultados electorales dentro de su competencia.
- g) Denunciar irregularidades delictivas durante los procesos electorales.
- h) Convocar elecciones que correspondan a su competencia exclusiva.

Artículo 9: Competencia de los Comités Electorales Regionales

Los comités regionales tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Apoyar al Comité Nacional en la planificación y presupuesto electoral.
- b) Difundir convocatorias electorales.
- c) Resolver tachas e impugnaciones en primera instancia.
- d) Inscribir candidaturas y recibir consultas en su jurisdicción.
- e) Realizar el cómputo general de elecciones en su región y remitir resultados al Comité Nacional.
- f) Cumplir otras funciones asignadas por el Comité Electoral Nacional.

Artículo 10: Periodo de funciones

Los Comités Electorales Regionales tienen un periodo de funciones de hasta dos años.

Artículo 11: Impedimentos

Los integrantes de los comités electorales nacionales y regionales no pueden postular como candidatos en procesos internos.

CAPÍTULO III:

DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Artículo 12: De las Sesiones

Las sesiones deben ser convocadas por el presidente o, en su ausencia, por al menos dos miembros titulares mediante notificación por correo electrónico con un mínimo de tres días hábiles de anticipación. Durante los procesos electorales, tanto el Comité Nacional como los regionales sesionarán permanentemente, ya sea de forma presencial o virtual.

Las sesiones ordinarias tienen lugar cuando sean necesarias y se abordan temas propios de sus funciones. Las sesiones extraordinarias se convocan para tratar asuntos urgentes y pueden ser solicitadas por cualquiera de los miembros.

Artículo 13: Sobre el Quórum

El quórum mínimo para las sesiones es de dos miembros, conforme lo estipula el estatuto partidario. En caso de ausencia de algún miembro titular, esta debe justificarse por escrito ante el presidente.

Artículo 14: Sobre las Decisiones

Solo los miembros presentes en la sesión pueden votar. Las decisiones se aprueban por mayoría simple, y en caso de empate, el presidente o su reemplazo tiene el voto decisivo.

Artículo 15: Actas de Sesión

Se debe registrar las actas de las sesiones, las cuales deben ser firmadas por los asistentes y archivadas en el Libro de Actas del Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 16: Acuerdos de Interés Partidario

Los acuerdos relevantes para el partido se comunican al órgano correspondiente.

TÍTULO III:

DEL PROCESO ELECTORAL INTERNO PARA CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 17: Candidaturas sujetas a elecciones primarias

Las elecciones primarias se realizan simultáneamente mediante un voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de todos los ciudadanos, ya sean afiliados al partido o no, conforme a las modalidades reguladas por la ley.

Salvo disposición legal en contrario, los cargos sometidos a elecciones primarias incluyen:

1. Presidente de la República y sus dos vicepresidentes.
2. Representantes al Congreso de la República, exceptuando el porcentaje designado directamente según la ley.
3. Representantes al Parlamento Andino, bajo las mismas excepciones legales.
4. Autoridades regionales, Municipales Provinciales y Distritales.

Artículo 18: Procedimiento de inscripción de candidatos

Las candidaturas deben inscribirse, de forma física o virtual, ante el Comité Electoral Regional o Nacional según corresponda, cumpliendo con los requisitos documentales establecidos en el calendario electoral.

Los candidatos deben acreditar a un personero titular y uno suplente, si lo consideran necesario. La solicitud de inscripción debe incluir:

- a) Datos personales del candidato y del personero.
- b) Firma del candidato.
- c) Documentos que respalden los requisitos exigidos.
- d) Correo electrónico y el cargo al que postulan.

El comité respectivo evalúa las solicitudes y emite una resolución de admisión o inadmisión, dando un plazo máximo de dos días para subsanar en caso de ser necesario. Las resoluciones pueden ser apeladas ante el Comité Electoral Nacional, cuya decisión será definitiva.

Las candidaturas admitidas se publican en la página web del partido. Posteriormente, se abren plazos para la presentación de tachas, las cuales deben estar respaldadas por pruebas. Las resoluciones de tacha pueden apelarse ante el Comité Electoral Nacional, siendo su fallo inapelable.

Finalmente, se declara la inscripción oficial de los candidatos mediante resolución, asignando los números por sorteo público o, en caso de un candidato único, el número será el 1.

Artículo 19: Aprobación del cronograma y convocatoria

Las elecciones primarias u otras modalidades reguladas por ley se desarrollan conforme al calendario electoral aprobado por el JNE. Una vez definido, el Comité Electoral Nacional convoca al proceso electoral interno.

Artículo 20: Postulación de candidatos

Las candidaturas para presidente de la República y vicepresidentes se presentan en fórmula presidencial, mientras que las postulaciones al Congreso y Parlamento Andino son individuales.

Los candidatos deben tener al menos dos años de afiliación, no estar sujetos a sanciones disciplinarias graves ni estar impedidos legalmente de ocupar cargos públicos. La hoja de vida de los postulantes debe presentarse en formato establecido por el JNE y será publicada en la web del partido.

Artículo 21: Requisitos comunes para cargos nacionales

Para cargos como Presidente, representantes al Parlamento Andino, Senadores y Diputados los requisitos lo establecen las normativas electorales vigentes e incluyen:

- a) Ser peruano de nacimiento.
- b) Tener más de 35 años.
- c) No estar inhabilitado para ejercer funciones públicas.
- d) No tener sanciones disciplinarias internas por faltas graves.
- e) Presentar un plan de gobierno para la presidencia, si aplica.
- f) Y otros requisitos contemplados en el estatuto del Partido.

Artículo 22: Requisitos comunes para cargos regionales y locales

Los requisitos para gobernadores, alcaldes provinciales y distritales son:

- a) Ser peruano de nacimiento.
- b) No estar inhabilitado legalmente.
- c) Presentar una hoja de vida documentada.
- d) No tener sanciones disciplinarias internas.
- e) Presentar un plan de gobierno para el cargo postulado.
- f) Y otros requisitos contemplados en el estatuto del Partido.

Artículo 23: Acto electoral

El acto electoral se llevará a cabo en la fecha programada según el calendario aprobado por el JNE y/o ONPE, dentro de los locales de votación designados por la autoridad electoral correspondiente.

Artículo 24: Mesa de sufragio e impugnaciones al acto electoral

Las mesas de sufragio tienen la responsabilidad de administrar y garantizar el correcto desarrollo de la votación, respetando los procedimientos establecidos para el ejercicio del sufragio.

Los votos emitidos pueden clasificarse de la siguiente manera:

- a) **Válidos:** Cuando el votante expresa claramente su preferencia por un candidato.
- b) **Inválidos:** Si no se identifica una preferencia clara, el voto puede ser en blanco o está viciado.

Cualquier controversia relacionada con el acto electoral será resuelta por el Comité Electoral Nacional, de acuerdo con las directrices del JNE y las leyes vigentes, respetando el principio de doble instancia.

Artículo 25: Proclamación de resultados

Una vez procesados los resultados de las actas regionales, el Comité Electoral Nacional elabora el acta general de elecciones primarias o bajo otras modalidades legales, proclamando los resultados oficiales. Esta información debe ser comunicada de inmediato al Comité Ejecutivo Nacional y al personero legal nacional para que se tomen las acciones pertinentes relacionadas con el proceso electoral.

TÍTULO IV:

DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES PARTIDARIAS

Artículo 27: De la elección de las Autoridades Partidarias Nacionales

El Comité Ejecutivo Nacional, como órgano de dirección política del partido, es elegido cada cuatro años mediante un congreso ordinario.

Antes de finalizar su mandato, el Comité Ejecutivo Nacional vigente debe convocar al congreso con una anticipación mínima de 30 días calendario. Si no se realiza esta convocatoria, el Comité Electoral Nacional asume esta responsabilidad.

Durante el congreso, se renueva el Comité Ejecutivo Nacional. Las postulaciones se presentan en listas completas y cerradas, avaladas por un 10% de los delegados habilitados mediante firmas de adhesión y que estén sin procesos disciplinarios internos ni impedimentos legales para ocupar cargos públicos y otros requisitos contemplados en el estatuto del Partido.

Las listas admitidas son publicadas, tras lo cual se realiza la votación entre los delegados habilitados, siguiendo las disposiciones del estatuto del partido.

Artículo 28: De la elección de las autoridades regionales, provinciales y distritales

Los comités ejecutivos regionales, provinciales y distritales, responsables de la dirección política del partido en sus respectivas jurisdicciones, son elegidos cada cuatro años mediante congresos ordinarios.

El comité saliente debe convocar al congreso con al menos 30 días de anticipación al término de su mandato. En caso de incumplimiento, el Comité Electoral Nacional asume la convocatoria.

Durante el congreso, se renueva el comité correspondiente. Las postulaciones deben presentarse en listas completas y cerradas, respaldadas por un 10% de los delegados habilitados, estar libres de sanciones disciplinarias o impedimentos legales y otros requisitos contemplados en el estatuto del Partido.

Las listas admitidas se publican, y la votación se realiza entre los delegados habilitados, respetando lo estipulado en el estatuto del partido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera disposición transitoria

El Comité Ejecutivo Nacional tiene la facultad de designar e incluir invitados en las candidaturas a congresistas, estableciendo su posición en la lista presentada a la autoridad competente. Esta incorporación reubica al resto de los candidatos en orden descendente.

Segunda disposición transitoria

Cualquier aspecto no contemplado en el estatuto o reglamento electoral será resuelto por el Comité Electoral Nacional, respetando las leyes vigentes.